

Guadalupe, Zacatecas, quince de octubre de dos mil veintiuno.

**Visto**, el estado que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, se acuerda:

**PRIMERO.** Se admite la demanda interpuesta por Ulises Mejía Haro, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para controvertir la resolución CNHJ-ZAC-2015/2021, del diez de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, en virtud de que, con tal determinación considera una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado.

Lo anterior, ya que, se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** El requisito se cumple puesto que la demanda se presentó por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, en ella se hace constar el nombre y firma del actor, narra los hechos en que basa su impugnación y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado

**b) Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días a que se refiere el artículo 12, de la Ley de Medios, toda vez que el acto impugnado se emitió el diez de septiembre y el medio de impugnación se interpuso el catorce siguiente, es decir, dentro del plazo fijado para tal efecto.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponderán al dos mil veintiuno, salvo prueba en contrario

**c) Legitimación.** El juicio es promovido por parte legítima, toda vez que, se presentó por un ciudadano que considera que la resolución impugnada viola su derecho de acceso a la justicia.

**d) Interés jurídico.** El promovente cuenta con interés jurídico puesto que controvierte una determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, aduciendo una violación a su derecho político electoral de ser votado.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

**SEGUNDO.** Se tiene a la responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

**TERCERO.** Respecto de las probanzas que presenta el actor y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

**A. Las ofrecidas por el Actor.**

- I. Las documentales consistentes en:
  - Copia a color de la resolución CNHJ-ZAC-2015/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del diez de septiembre, constante en veintitrés fojas útiles y un anexo que consta de dos fojas.
  - Copia a color de la resolución CNHJ-ZAC-1780/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del treinta de julio, constante en ocho fojas útiles.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del actor.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el actor.

**B. Las Ofrecidas por la Responsable.**

- I. Las documentales consistentes en:

- Copia certificada del oficio CNHJ-013/2021, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del quince de enero, constante en dos fojas útiles.
- Copia simple de las cédulas de publicitación y retiro de estrados, signadas por la Secretaria de la Ponencia cuatro, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del veinte y veintitrés de septiembre respectivamente, constante en dos fojas útiles.
- Copia simple de la constancia de recepción de documentos, signada por la Secretaria de la Ponencia cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del veintitrés de septiembre, constante de una foja útil.
- Copia certificada de la resolución CNHJ-ZAC-2015/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del diez de septiembre, constante de veintidós fojas útiles y un anexo que consta de siete fojas útiles.
- Copia certificada de la notificación realizada al ciudadano José Narro Céspedes, respecto de la resolución CNHJ-ZAC-1780/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el veintinueve de julio, constante de ocho fojas útiles.
- Copia certificada de la interposición de queja a nombre de Ulises Mejía Haro, con sello de recepción del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, consta de una foja útil.
- Copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, del seis de abril.
- Copia certificada del oficio CNHJ-SP-271/2021, dirigido a Ulises Mejía Haro, signado por la Secretaria de la Ponencia cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del seis de abril, consta de dos fojas útiles.
- Copia certificada del escrito signado por Ulises Mejía Haro, del siete de abril, consta de una foja útil.
- Copia certificada de la interposición de demanda a nombre de Ulises Mejía Haro, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consta de una foja útil.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

**CUARTO.** Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



**T** **TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-093/2021**

**ACTOR: ULISES MEJÍA HARO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA  
RODARTE**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, quince de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ

